

*ORDEN de 6 de octubre de 1997, por la que se revoca la delegación de determinadas competencias.*

Por Orden de 21 de abril de 1997, la Consejería de Educación y Ciencia convoca, dentro del Plan Andaluz de Investigación, trece becas de formación de personal investigador en colaboración con la Confederación de Empresarios de Andalucía. En el punto segundo de dicha Orden se delega en el Director General de Universidades e Investigación la competencia para resolver la adjudicación de las citadas becas.

Por escrito de fecha 2 de octubre de 1997, el Director General de Universidades e Investigación comunica a la Viceconsejera de Educación y Ciencia que concurre en su persona la causa de abstención recogida en el apartado 2.b) del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que considera debe abstenerse en el procedimiento administrativo conducente a la adjudicación de dichas becas.

Por ello, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resuelve:

1.º Aceptar la abstención del titular de la Dirección General de Universidades e Investigación en el procedimiento de adjudicación de las becas convocadas por Orden de 21 de abril de 1997.

2.º Revocar la delegación en el Director General de Universidades e Investigación de la competencia para resolver la adjudicación de las becas convocadas por la Orden de 21 de abril de 1997, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dejar sin efecto la autorización que habilitaba a dicha Dirección General para el desarrollo, cumplimiento y resolución de la citada Orden.

3.º La competencia para resolver la adjudicación de estas becas se ejercerá por la Viceconsejera, actuando por delegación en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de 21 de mayo de 1996 (BOJA núm. 67, de 13 de junio de 1996), quien asimismo adoptará las medidas precisas para el desarrollo, cumplimiento y resolución de la Orden de 21 de abril de 1997.

Sevilla, 6 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 10 de octubre de 1997, por la que se reconoce, e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Antonia Guerrero Díaz de Málaga.*

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Antonia Guerrero Díaz» constituida y domiciliada en Estepona (Málaga), Plaza Blas Infante, número 1.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 9 de mayo de 1996, ante don Rafael Guerra Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.401, corregidas por el mismo Notario con fecha 24 de julio de 1997, número de protocolo 1.541, figurando como fundadores don Jesús Gil Marín y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- Facilitar el acceso a estudios universitarios de todo orden, especialmente orientado a las mujeres de Estepona, mediante el establecimiento de subvenciones, concursos, premios, becas, ayudas, promoción de centros de estudio y formación, y cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de la finalidad fundacional.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por los bienes y derechos que por disposición testamentaria de la Fundadora «Antonia Guerrero Díaz», se destinan a la misma.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por tres miembros, siendo su presidente Don Jesús Gil Marín, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Estepona.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Antonia Guerrero Díaz», con domicilio en Estepona (Málaga), plaza Blas Infante, número 1.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 9 de mayo de 1996 y su posterior modificación de fecha 24 de julio de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2

meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 14 de octubre de 1997, por la que se reconoce, e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Para la Formación de Córdoba.*

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Para la Formación» constituida y domiciliada en Córdoba, Avenida Menéndez Pidal, s/n, 4.ª planta.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 28 de julio de 1995, ante don Emilio Gonsálvez Roldán, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.889, corregidas por el mismo Notario con fecha 13 de octubre de 1995, número de protocolo 2.497 y con fecha 14 de marzo de 1997, número de protocolo 723, figurando como fundadores don Amador Jover Moyano y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- Contribuir a dotar a empresarios, y trabajadores de la formación más útil para las necesidades de la economía y los servicios públicos de Córdoba.
- Evaluar de forma permanente las necesidades de formación de los sectores productivos de la economía cordobesa.
- Colaborar en la formación profesional y práctica de los estudiantes y posgraduados.
- Asesorar, cuando le sea solicitado, sobre los contenidos de los planes sectoriales de formación provinciales, comarcales y agrupados de empresas.
- Estudiar las necesidades formativas para el desarrollo de las potencialidades económicas de los pueblos y comarcas de Córdoba.
- Colaborar con las Administraciones competentes en la gestión de la homologación de las titulaciones y cualificaciones profesionales a las reconocidas por la Unión Europea.
- Contribuir al diseño y establecimientos de procesos de gestión de la calidad en la producción de bienes y servicios, manteniendo las relaciones necesarias con los Organismos nacionales y regionales de normalización, homologación y actividades similares.
- Cooperar en materia de formación con los organismos de la Administración Pública que tengan competencias en ello.
- Constituir un banco de alumnos en cuya formación haya contribuido esta Fundación, con el objeto de atender las ofertas de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de marzo de 1994.
- En general, cuantos objetivos estén relacionados con los anteriores y con el desarrollo de la formación de empresarios, trabajadores y estudiantes.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón de pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingresos efectuados en CajaSur de Córdoba.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por un mínimo de siete miembros y un máximo de 20, siendo su presidente don José Miguel Salinas Moya.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Para la Formación», con domicilio en Córdoba, Avda. Menéndez Pidal, s/n, 4.ª planta.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 28 de julio de 1995 y sus posteriores modificaciones de fechas 13 de octubre de 1995 y 14 de marzo de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de octubre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia